

(col. 341). Este libro es una descripción cronológica de los hechos históricos más relevantes acaecidos en Cataluña desde el año 752 hasta el 1258. Está redactado en forma de anales, es decir, como compendio de hechos históricos ordenados según un criterio cronológico. Joaquim Icart, autor de la traducción parcial de la obra (1965), ya puso de manifiesto que este capítulo de Baluze es tributario de la labor de Marca, el cual ya había previsto inicialmente redactar este compendio. Como secretario de Marca, Baluze tuvo acceso a sus documentos y materiales, que en algunos casos se limitó a transcribir. Como indica Icart, citando un texto de los que Baluze se atribuye, del libro cuarto se infiere claramente esta utilización de las notas de Marca por Baluze: «Quae verba manifeste probant vera esse quae nos olim de eo argumento diximus in libro quinto de concordia sacerdotii et imperii» [i qui va escriure el llibre «De concordia» no fou pas Baluze, sino Marca (Icart, p. X)].

Las crónicas y obras históricas que integran la *Marca Hispanica (Gesta veterum comitum, Nicolai Specialis libri VIII..., Chronicon Barcinonense..., Chronicon Ulianense...)* son documentos historiográficos que vienen a completar de forma armónica y congruente la temática del cuarto libro destinado inicialmente a reflejar la historia de Cataluña a través del prisma de las gestas de sus príncipes, los condes de Barcelona.

El incalculable valor del apéndice documental (532 documentos) ha sido ya reiteradamente ponderado por la historiografía. Se reúnen en él documentos esenciales y de gran trascendencia para conocer el origen y evolución de Cataluña. Los criterios y el planteamiento subyacente a su selección denotan la gran sabiduría y el agudo sentido crítico poseídos por Pèire de Marca como historiador y político, así como su notable fidelidad a la monarquía francesa.

En definitiva, debemos felicitar a Editorial Base del Grupo Columna y al profesor Jaume Sobrequés i Callicó, director de la colección «Apographa Historica Cathaloniae. Series Historica», por la impecable reedición facsímil de esta obra fundamental para la historia de Cataluña.

TOMÀS DE MONTAGUT

MARTINAGE, Renée: *Histoire du droit pénal en Europe*. Presses Universitaires de France. París, 1998, 126 pp.

El presupuesto básico y principal punto de partida del trabajo que nos ofrece la que fuera fundadora del Centre d'Histoire Judiciaire y profesora de la Universidad de Lille II y trascendental figura de la historiografía jurídica francesa, Renée Martinage, es la existencia de una cultura penal común en Europa, salvando las lógicas particularidades de cada territorio nacional. Sólo así se puede justificar su pretensión de elaborar una Historia europea del Derecho penal. El período temporal escogido para demostrar su intuición inicial abarca, con inusitada amplitud, desde finales de la Edad Media hasta el fin del siglo XIX. Aclara que no aspira a analizar el procedimiento penal limitándose exclusivamente al derecho sustantivo: las fuentes, infracciones, penas, en resumen, teoría general, aunque hace uso de algunos ejemplos para ilustrar su exposición, basándose en la práctica judicial.

Estructura su obra en un total de tres capítulos precedidos de una introducción donde efectúa una declaración de propósitos. El primero de ellos es, sin duda, el más

amplio temporalmente hablando ya que se ocupa del Derecho penal desde el fin de la Edad Media hasta el siglo XVIII. Comienza mostrando el declive de la particular justicia penal medieval en los siglos XIV y XV, inspirada básicamente en la costumbre –como principal fuente del Derecho criminal europeo– seguida de la ley, la jurisprudencia y la doctrina. La persecución del delito deja de ser una empresa encomendada a la venganza privada imperando la represión pública y el castigo de los crímenes como base para la construcción de un orden público fiable y de una organización política adaptada a las nuevas circunstancias. Todo esto se encuentra auspiciado por el impulso a nivel legislativo y doctrinal, sin implicar necesariamente una desaparición total del derecho consuetudinario. El resultado es la implantación definitiva de la justicia criminal clásica de los siglos XVI y XVII, caracterizada por desarrollarse en un contexto absolutista que acentúa el talante corporal e infamante de las penas. Aparecen nuevos suplicios y la tortura se convierte en el medio más útil para extraer la verdad en el proceso, afirmándose a nivel oficial como modo probatorio. Precisa la autora que estas atrocidades existían en épocas pasadas, pero es ahora cuando se generalizan y se recogen en textos normativos. La evidente crisis en el orden político y religioso endurece la represión de los delitos cometidos contra los mismos. Aumenta, en general, el rigor de las penas, entre las que destaca la pena capital, aunque el número de ejecuciones se iría reduciendo de forma progresiva en un intento de obtener una rentabilidad económica de las condenas. Supone el triunfo de la pena de galeras desarrollada en España y Francia e importada por Inglaterra y Países Bajos.

El contexto anterior permite a Renée Martinage situar el origen de la reforma del Derecho penal en la Europa del siglo XVIII y dar comienzo al segundo de sus capítulos, partiendo de la puesta en cuestión de referido sector del ordenamiento jurídico en todos los niveles. Las críticas se multiplican en un momento marcado por la elevación del hombre a la máxima cúspide de los valores, en el contexto de la Ilustración. Este desarrollo ideológico patentiza el carácter arcaico del sistema penal vigente y la necesidad de humanizarlo y dulcificarlo en aras del interés social. Encabezan este movimiento, Locke en Inglaterra o Montesquieu en Francia, sin olvidar su principal impulsor, Cesare Beccaria y su obra *De los delitos y las penas* –de indiscutible influjo en Europa– considerado incluso hoy día como el padre del Derecho penal moderno por introducir los principios de la razón y la sensibilidad frente a la tradición. Desarrollarían estas ideas en España, con base en la traducción de la obra de Beccaria, Pablo Olavide, Pedro Rodríguez de Campomanes, Pedro Paulo de Aranda, Manuel de Lardizábal, Gaspar Melchor de Jovellanos, Juan Melendez Valdés, Juan Pablo Forner y Juan Sempere y Guarinos. Todo esto conformaría el núcleo inspirador del movimiento legislador que acabaría plasmándose en la codificación, aunque en algunos países, como España o Inglaterra, los proyectos humanizadores tropezarían con el fracaso. Por su parte, la jurisprudencia se mostraba menos severa, igualmente dulcificada y más contrastada. Especial atención dedica la autora a lo que denomina derecho penal de la Revolución Francesa, cuya obra penal estima considerable y que serviría de influjo e inspiración para toda Europa. Su base la constituye la sustracción de la justicia penal del poder absoluto consagrada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano. Los Códigos penales confieren a la pena de prisión un lugar privilegiado atribuyéndole diversos fines. Consecuentemente se impulsa un derecho penitenciario que reclama una mejora de la vida en las prisiones, desde un punto de vista higiénico y humanitario.

No obstante, no es hasta el siglo XIX cuando se puede situar el nacimiento del Derecho penal moderno, partiendo del desarrollo del movimiento ideológico originado en el siglo anterior. Es el momento codificador por excelencia, pero, antes de

emprender la codificación del Derecho penal, se hace necesario –en palabras de René Martinage– racionalizar, simplificar y unificar el Derecho. Los primeros Códigos se caracterizarían por su severidad, lejos del Iluminismo, buscando su inspiración en el utilitarismo. A mediados del siglo XIX, junto a la utilidad se busca la justicia, reformándose los distintos Códigos. A fin de siglo, se persigue un tratamiento personalizado del delincuente y la prevención más que el castigo. La evolución no es pareja en todos los países e irá unida a las transformaciones políticas. La pena de muerte encuentra su ocaso –aunque no llegue a desaparecer del todo–. Lo mismo sucede con los suplicios. Incluso la pena de prisión es cuestionada. Ahora el objetivo es otro: individualizar la pena en función de las características y circunstancias personales de cada individuo. Se tiene especialmente en cuenta al delincuente juvenil y se otorga una protección reforzada a los menores. Sitúa la autora en el liberalismo el punto de partida de la despenalización de muchas conductas en materia política y social. Paralelamente, el progreso técnico origina nuevos intereses a proteger y la tipificación de comportamientos impensables en el pasado. Es obvio que el Derecho penal –tal vez más que cualquier otro sector del ordenamiento jurídico– camina paralelo a las necesidades sociales, ofreciendo respuesta a las situaciones conflictivas que la reclaman.

Finaliza su trabajo R. Martinage con una escueta conclusión, donde selecciona las principales ideas que ha ido exponiendo en el desarrollo de los capítulos. Constituye un proyecto ambicioso el de la autora que, aunque revela una gran capacidad de síntesis y recoge de forma esquemática la evolución del Derecho penal, no deja de abarcar demasiado a nivel espacial y temporal, impidiéndole esto –a nuestro parecer– profundizar en características o legislaciones que tal vez lo merecieran. Pese a ello, permite que el lector perciba de forma clara y sencilla los principios penales que han motivado las normas de los diferentes momentos históricos y los valores ideológicos que le han servido de inspiración. En cualquier caso, esperemos que René Martinage, quizás la más significativa catedrática en Francia de Historia del Derecho y de las Instituciones y de los Hechos Sociales y Económicos, continúe deleitándonos con sus publicaciones ahora que acaba de jubilarse. Próximamente la revista *Épisodes*, publicación iushistórica muy poco conocida en España, le dedicará un tomo en su homenaje.

PATRICIA ZAMBRANA MORAL

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Bulario de la Inquisición española (Hasta la muerte de Fernando el Católico)*. Editorial Complutense. Madrid, 1998, 500 pp.

Consciente de la importancia que para el estudioso tenía la fijación crítica de los documentos para conocer los orígenes de la Inquisición española, Martínez Díez ofrece ahora una edición crítica de los documentos fundacionales de la Inquisición española entre 1478, año de la bula de erección, y 1516, año de la muerte de Fernando el Católico, precedido de siete textos de fecha anterior, clave para el estudio de la Inquisición medieval.

Las bulas y breves pontificios referentes a la Inquisición española fueron reunidos, en su época, en dos amplias colecciones, por los mismos funcionarios del Santo Oficio o allegados al mismo. La primera de esas colecciones, en cinco volúmenes, agrupa los mismos originales recibidos por los reyes, los inquisidores generales u otros particulares; entre ellas la bula fundacional del 1 de noviembre de 1478.